

CERTIFICACIÓN

Los infrascritos, **Lic. Ervin Novas Bello, Gerente General del Banco Central de la República Dominicana** (en lo adelante, “Banco Central”), **en representación del Gobernador del Banco Central, Miembro Ex-officio y Presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores** (en lo adelante, “el Consejo”); y de la **Licda. Fabel María Sandoval Ventura, Secretaria del Consejo**, **CERTIFICAN:** que el texto a continuación constituye copia fiel transcrita de manera íntegra conforme al original de la **Primera Resolución** adoptada por dicho organismo en la reunión celebrada en fecha jueves **veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)**.

***PRIMERA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO
(2018)***

R-CNMV-2018-06-MV

REFERENCIA: *Reglamento Interno Del Consejo Nacional Del Mercado De Valores.*

VISTA: *La Constitución de la República Dominicana promulgada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).*

VISTA: *La Ley No. 249-17 que deroga la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).*

VISTA: *La Ley No.107-13, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013).*

VISTA: *La Ley No. 311-14, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, de fecha ocho (8) de agosto del año dos mil catorce (2014).*

VISTA: *La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha*

veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

VISTA: *La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012).*

VISTOS: *Los Objetivos y Principios para la regulación de los Mercados de Valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO).*

VISTAS: *Las Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas.*

CONSIDERANDO: *Que el veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), se publicó la Ley No. 249-17 para el Mercado de Valores de la República Dominicana que deroga y sustituye la Ley No. 19-00 del año dos mil (2000), y determina una nueva estructura para la Superintendencia del Mercado de Valores.*

CONSIDERANDO: *Que a partir de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores, se establece que la Superintendencia del Mercado de Valores es un organismo autónomo y descentralizado del Estado, integrado por un órgano colegiado que se denominará Consejo Nacional del Mercado de Valores y un funcionario ejecutivo que se denominará Superintendente del Mercado de Valores.*

CONSIDERANDO: *Que el Consejo Nacional del Mercado de Valores es el órgano superior de la Superintendencia del Mercado de Valores, con funciones de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control, las cuales deberá desarrollar mediante un Reglamento Interno aprobado o modificado por sus miembros, según lo dispuesto por el Párrafo del artículo 13 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores.*

CONSIDERANDO: *Que, en adición al desarrollo de dichas facultades, resulta fundamental que el Reglamento Interno ordene el procedimiento para la conformación de las ternas para la selección e integración de los miembros independientes de designación directa del Consejo Nacional del Mercado de Valores, a los fines de que los mismos sean los más calificados, asegurando así la correcta supervisión de la Ley del Mercado de Valores y de los trabajos de la Superintendencia del Mercado de Valores.*

CONSIDERANDO: *Que la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores, instituye la figura de la Secretaría del Consejo, cuyas funciones deberán estar establecidas en el Reglamento Interno del Consejo Nacional del Mercado de Valores.*

El Consejo Nacional del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le confieren los Artículos 13 y 25 de la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana del diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), aprueba el siguiente:

“REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO VALORES”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. *El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices para la organización y funcionamiento del Consejo Nacional del Mercado de Valores como órgano colegiado y superior de la Superintendencia del Mercado de Valores, con funciones de naturaleza normativa, fiscalizadora y de control.*

Artículo 2. Alcance. *Las disposiciones de este Reglamento les serán aplicables a los miembros independientes de designación directa del Consejo Nacional del Mercado de Valores, a los Miembros ex-oficio en el ámbito de su ejercicio en el Consejo Nacional del Mercado de Valores, a su Secretario (a), al Intendente de la Superintendencia del Mercado de Valores en su condición de sustituto del Superintendente del Mercado de Valores, y al personal al servicio del Consejo Nacional del Mercado de Valores.*

Artículo 3. Principios éticos del Consejo Nacional del Mercado de Valores. *Todas las decisiones del Consejo Nacional del Mercado de Valores están sujetas a los principios de transparencia, ética, independencia y objetividad, y orientadas al cumplimiento del objeto que la Ley No. 249-17 del Mercado de Valores (en lo adelante “Ley”) asigna a la Superintendencia del Mercado de Valores. Para garantizar el cumplimiento de estos principios en sus actuaciones, todos los miembros del Consejo deberán:*

1) *Abstenerse de participar en decisiones donde el miembro del Consejo Nacional del Mercado de Valores tenga conflicto de interés.*

- 2) *Guardar reserva sobre toda la información confidencial a la que tengan acceso en el ejercicio de sus funciones.*
- 3) *Respetar el derecho de defensa que le asiste a los participantes del mercado de valores y los interesados.*
- 4) *Abstenerse de recabar o aceptar instrucciones procedentes de terceros ni tampoco de otros organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.*
- 5) *Asegurar que en sus actuaciones prevalezca el interés de proteger al público inversionista y minimizar el riesgo sistémico.*

Párrafo I. *Conflicto de interés, al tenor de la Ley, es cualquier situación, a consecuencia de la cual una persona física o jurídica, pueda obtener ventajas o beneficios, para sí o para terceros, y que afecte su independencia al momento de la toma de decisiones.*

Párrafo II. *El deber de reserva y confidencialidad se mantendrá vigente como mínimo durante los doce (12) meses siguientes al cese de sus funciones y su incumplimiento constituye un delito de acción pública sancionado por la Ley.*

Párrafo III. *Para fines de lo dispuesto en el numeral 4) del presente artículo, no se considerarán como instrucciones procedentes de terceros, las posiciones que fijen los representantes de los miembros ex officio en el desempeño de sus funciones delegadas en el Consejo Nacional del Mercado de Valores, siempre que las mismas provengan del titular de la institución que los ha designado.*

TÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 4. Composición. *El Consejo Nacional del Mercado de Valores está integrado por siete (7) miembros, tres (3) miembros ex officio y cuatro (4) miembros independientes de designación directa.*

Párrafo I. *Los miembros ex officio son:*

- 1) *El Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, quien ostenta la presidencia del Consejo, o un funcionario de alta jerarquía de esa institución ratificado por la Junta Monetaria;*
- 2) *El Ministro de Hacienda o un funcionario de alta jerarquía de esa institución, y*
- 3) *El Superintendente del Mercado de Valores.*

Párrafo II. *Los candidatos para la conformación de las ternas a miembros independientes de designación directa serán seleccionados y evaluados por el propio Consejo conforme el procedimiento que indica el presente Reglamento.*

Artículo 5. Requisitos de capacidad mínimos de los miembros del Consejo de designación directa. *Los candidatos propuestos como miembros independientes de designación directa deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1) *Ser dominicano de nacimiento u origen, mayor de treinta (30) años de edad;*
- 2) *Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenados por prevaricación, ni por la comisión de delitos financieros ni tributarios.*
- 3) *Estar en posesión de título universitario superior, tales como: maestría, especialidad o post-grado en las áreas de: derecho, economía, finanzas, banca y de mercado de valores.*
- 4) *Acreditar un mínimo de cinco (5) años de experiencia laboral dentro del sistema del mercado de valores o en materia económica, monetaria, financiera. Se podrá valorar igualmente la experiencia docente y la producción intelectual de los candidatos, siempre que sea relevante a las funciones del Consejo Nacional del Mercado de Valores.*

Párrafo. *Corresponde a la Secretaría del Consejo recabar y mantener las evidencias de cumplimiento de los requisitos mínimos de los integrantes del Consejo Nacional del Mercado de Valores y de aquellos que postulen para incorporarse al mismo.*

Artículo 6. Funciones del Consejo Nacional del Mercado de Valores. *Corresponde al Consejo, en adición a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley, lo siguiente:*

- 1) *Definir los términos nuevos referentes al mercado de valores y aclarar aquellos que, por interpretación ambigua, convenga esclarecer para dotar de seguridad al mercado;*
- 2) *Proponer y autorizar la participación en las sesiones de los funcionarios, técnicos e*

invitados que sean requeridos para aclarar, debatir o presentar algunos temas que forman parte de la agenda;

3) Seleccionar los miembros que integrarán el comité para el estudio de los recursos jerárquicos, o comité de dictamen; el comité para el estudio y revisión de las propuestas de reglamentos; el comité de ética;

4) Crear los comités o grupos de trabajo, distintos a los citados en este reglamento, que determinen para mejor funcionamiento del Consejo y seleccionar sus miembros;

5) Aprobar el establecimiento y las atribuciones de los comités y grupos de trabajo que se determinen necesarios, sean de naturaleza permanente o ad-hoc;

6) Las demás determinadas en los distintos reglamentos de aplicación.

Artículo 7. Funciones del Presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores. *Corresponde al Presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores:*

1) Presidir las sesiones, declarar la validez de la sesión y moderar su desarrollo;

2) Autorizar la participación de los funcionarios o personal técnico en las sesiones del Consejo;

3) Velar que se cumpla con los parámetros establecidos de conflicto de interés, por parte de los miembros de dicho Consejo en relación a los puntos agendados en el orden del día;

4) Tramitar a la Junta Monetaria aquellos asuntos que deban contar con su conocimiento o coordinación;

5) Asignar a los miembros independientes de designación directa la preparación de informes, la participación en comités o grupos de trabajo o la indagación de cualquier asunto que requiera del análisis y ponderación del pleno;

6) Evaluar y proponer a la Junta Monetaria la remuneración y beneficios que correspondan a los miembros independientes del Consejo, así como su revisión periódica y ajustes; y,

7) Ejercer todas las funciones inherentes a su posición y cualquier otra que sea de interés para el organismo.

Párrafo. *En ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones el Ministro de Hacienda o el funcionario en quien éste haya delegado.*

Artículo 8. Derechos y Deberes de los Consejeros. *Los miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores actuarán en el ejercicio de sus funciones con plena autonomía e independencia, siguiendo su criterio profesional y teniendo en cuenta el interés general, la*

protección de los inversionistas y el sano desarrollo del mercado de valores.

Párrafo I. *Los consejeros tienen derecho a:*

- 1) Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo y en las comisiones o comités en los cuales formen parte;*
- 2) Razonar su voto y manifestar su disidencia motivada;*
- 3) Ser informados previa y debidamente del objeto de las sesiones del Consejo Nacional del Mercado de Valores y acceder a la documentación que obre en poder del Consejo;*
- 4) Presentar mociones, sugerencias y tener iniciativa respecto a la propuesta de emisión de resoluciones y medidas a ser adoptadas por el Consejo;*
- 5) Percibir las compensaciones económicas a las que tengan derecho por el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en este Reglamento; y,*
- 6) Recibir las convocatorias con la agenda de las sesiones.*

Párrafo II. *Los consejeros tienen el deber de:*

- 1) Asistir puntualmente a las sesiones a las que hayan sido convocados y estudiar previamente la documentación sometida;*
- 2) Firmar las actas y resoluciones correspondientes;*
- 3) Observar las reglas para el manejo de conflictos de interés establecidas en este Reglamento; y,*
- 4) Guardar estricta reserva y confidencialidad en relación con las actuaciones del Consejo Nacional del Mercado de Valores y de la Superintendencia del Mercado de Valores y la documentación e información a la que tengan acceso.*

Párrafo III. *Los miembros de designación directa en atención a su independencia y grado de especialización tienen particular obligación de estudiar, opinar y presentar sus argumentos y posiciones respecto de los temas que competen al Consejo.*

Artículo 9. Cese de Funciones. *Los miembros independientes de designación directa cesarán en sus funciones por las causas siguientes:*

- 1) Expiración del término de su mandato.*
- 2) Renuncia aceptada por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.*
- 3) Separación acordada por: incumplimiento grave de sus obligaciones; incapacidad permanente para el ejercicio de su función; incompatibilidad sobrevinida o condena definitiva*

por delito doloso, previa instrucción de expediente de conformidad con autoridad judicial competente.

Párrafo I. *Llegada la fecha de expiración del término de su mandato, sin que haya sido nombrado sustituto o nuevo consejero, los miembros actuales deberán permanecer en sus cargos hasta tanto el Poder Ejecutivo designe mediante Decreto a los nuevos titulares.*

Párrafo II. *Durante el año siguiente al cese en sus funciones, los miembros independientes del Consejo no podrán realizar actividades de dirección, asesoría o representación legal alguna en entidades bajo la supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores y permanecerán sujetos a la obligación de guardar confidencialidad y al régimen de incompatibilidades previsto en este Reglamento.*

Párrafo III. *Como compensación por no poder realizar las actividades a que refiere el párrafo precedente, durante ese año, la Superintendencia otorgará a los cesantes una indemnización mensual por ese período, equivalente a su última remuneración, incluyendo los beneficios aplicables. Esta cláusula no aplica en caso de cesación por incumplimiento grave de sus obligaciones o condena por delito doloso, sin menoscabo de las obligaciones de confidencialidad que por Ley deberá guardar.*

Párrafo IV. *Los miembros ex officio del Consejo Nacional del Mercado de Valores cesarán en su condición de miembro cuando, conforme a la normativa correspondiente, cesen en sus cargos o sean sustituidos por el Miembro Titular que los designó.*

CAPÍTULO II

REGIMEN ECONÓMICO DEL CONSEJO

Artículo 10. Presupuesto. *La Secretaría del Consejo coordinará con los departamentos correspondientes de la Superintendencia del Mercado de Valores la inclusión del presupuesto anual de gastos del Consejo Nacional del Mercado de Valores como partida dentro del proyecto de presupuesto de la Superintendencia.*

Artículo 11. Remuneración de los Miembros Independientes del Consejo. *Los miembros independientes de designación directa recibirán una compensación económica por el ejercicio de sus funciones consistente en una remuneración mensual, incluyendo seguro médico y demás*

beneficios que sean aprobados de manera unánime por los miembros ex officio del Consejo.

Párrafo. *Para la revisión y ajustes de la remuneración propuesta, se podrá solicitar un estudio comparativo sobre las condiciones del mercado, así como tomar en consideración indicadores de desempeño, cargas adicionales por concepto de integración de comités y grupos de trabajo, entre otras.*

CAPÍTULO III DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

Artículo 12. Secretaría del Consejo. *El Consejo Nacional del Mercado de Valores contará con una Secretaría que brinda soporte técnico y legal para el desarrollo de sus funciones normativas y de control.*

Párrafo I. *La Secretaría está a cargo de un Secretario del Consejo y del personal de apoyo que el Consejo determine necesario para el buen ejercicio de sus funciones.*

Párrafo II. *El cargo de Secretario del Consejo es de libre nombramiento y remoción por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.*

Párrafo III. *En caso de ausencia temporal del Secretario, el Presidente del Consejo designará su suplente, quien deberá cumplir con un perfil similar al exigido para el Secretario.*

Artículo 13. Requisitos para ser Secretario del Consejo. *La función de Secretario del Consejo Nacional del Mercado de Valores es de dedicación exclusiva e incompatible con el ejercicio de otra función pública y privada, salvo la docencia. El Secretario del Consejo está sujeto a las mismas inhabilidades e incompatibilidades indicadas en la Ley para los miembros independientes del Consejo Nacional del Mercado de Valores y a los requisitos siguientes:*

- 1) Ser doctor o licenciado en derecho, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- 2) Tener un grado académico de especialización o maestría en áreas afines a los temas relacionados al mercado de valores o derecho administrativo;*

3) *Contar con experiencia en temas de gobierno corporativo, manejo de consejos de gestión o administración, o instituciones similares a la Superintendencia del Mercado de Valores.*

Párrafo. *En razón de su participación en las sesiones del Consejo y acceso a documentación confidencial, el Secretario del Consejo está sujeto a todos los deberes de reserva y confidencialidad que establece la Ley y deberá suscribir un Acuerdo de Confidencialidad previo al inicio de sus funciones.*

Artículo 14. Funciones del Secretario del Consejo Nacional del Mercado de Valores. Son funciones del Secretario:

- 1) *Elaborar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo por instrucción del Presidente, y realizar las convocatorias observando los requisitos establecidos en este Reglamento;*
- 2) *Asistir a las sesiones del Consejo con voz, sin voto;*
- 3) *Preparar la agenda del día con los temas que serán conocidos durante la sesión;*
- 4) *Remitir con antelación a los consejeros los documentos de soporte a sus decisiones;*
- 5) *Asistir al Presidente y demás miembros del Consejo durante las sesiones, poniendo a su disposición la documentación necesaria en relación con los asuntos a tratar;*
- 6) *Redactar un acta de cada sesión celebrada, dejando constancia de todo lo sucedido durante la misma y de todas las decisiones tomadas. El acta deberá ser firmada en la siguiente sesión ya sea ordinaria o extraordinaria;*
- 7) *Mantener el registro y control de todas las actas y documentos emitidos por el Consejo;*
- 8) *Custodiar y conservar el sello del Consejo Nacional del Mercado de Valores;*
- 9) *Expedir y firmar junto con el Presidente, las certificaciones que le fuesen requeridas en relación con las decisiones dictadas por el Consejo;*
- 10) *Velar, en colaboración y coordinación con el presidente del Consejo y el Superintendente, por el cumplimiento de las disposiciones relativas a situaciones de conflicto de interés por parte de miembros del Consejo en función de los asuntos contenidos en la agenda;*
- 11) *Organizar el proceso de convocatoria y depuración de los candidatos para conformar las ternas para la designación de Miembro del Consejo por designación directa;*
- 12) *Velar por el cumplimiento de los plazos dispuestos en la Ley y demás reglamentos que vinculan al Consejo para asegurar la respuesta oportuna, incluyendo el deber de advertir con*

antelación suficiente el vencimiento de los plazos de designación de los miembros del Consejo de designación directa;

13) Recibir, tramitar y notificar los recursos jerárquicos interpuestos por terceros contra las decisiones del Superintendente del Mercado de Valores;

14) Participar en las reuniones y dar soporte a los miembros del comité de dictamen y demás comités o grupos de trabajo del Consejo;

15) Dar seguimiento con las áreas de la Superintendencia del Mercado de Valores que corresponda al cumplimiento de las decisiones y requerimientos del Consejo;

16) Asegurarse del debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia y difusión de las decisiones y resoluciones del Consejo que deban ser publicadas;

17) Elaborar las propuestas de plan operativo, presupuesto y la memoria anual del Consejo, pudiendo auxiliarse de las áreas técnicas de la Superintendencia;

18) Recibir las constancias de las declaraciones juradas patrimoniales de los miembros;

19) Cumplir con lo dispuesto en el manual de funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores; y,

20) Atender cualquier otra solicitud o requerimiento del Consejo.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 15. Sesiones del Consejo Nacional del Mercado de Valores. *El Consejo Nacional del Mercado de Valores celebrará reuniones denominadas sesiones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias tendrán lugar en el día y hora predeterminada por el propio Consejo y su convocatoria estará a cargo del Secretario. Las sesiones extraordinarias son aquellas fuera de las fechas concertadas, convocadas por el Secretario, a solicitud del Presidente del Consejo, del Superintendente o de tres (3) o más de sus miembros.*

Párrafo I. *Todas las reuniones serán celebradas en el domicilio de la Superintendencia del Mercado de Valores, salvo casos excepcionales debidamente motivados en los que podrán celebrar sesiones y dictar válidamente acuerdos, reglamentos o resoluciones en lugares que no correspondan a su domicilio, siempre que se encuentren ubicados dentro del territorio nacional.*

Párrafo II. *En caso de celebrarse una sesión fuera del domicilio de la Superintendencia del Mercado de Valores, el Secretario deberá asentar en el acta que todos los miembros fueron debidamente convocados asegurando que las ausencias, si las hubiere, no se deben a una falta de notificación de la sesión.*

Artículo 16. Quórum. *El Consejo Nacional del Mercado de Valores estará válidamente constituido para sesionar y tomar acuerdos válidos cuando se encuentren presentes las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, es decir cinco (5) de sus miembros.*

Párrafo. *No obstante, en los casos en que exista urgencia de conocer algún tema sujeto a plazos, y no sea posible lograr el quorum de manera presencial podrán tomarse decisiones válidas siempre que los miembros ausentes puedan expresar su voto y parecer por cualquier medio que permita enviar y recibir su voto de manera efectiva, tales como correo electrónico, video conferencia o conferencia telefónica. En este caso, el Secretario deberá dejar constancia de las circunstancias de la sesión e indicar el día, hora, fecha y medio tecnológico utilizado.*

Artículo 17. Agenda. *Para cada sesión, sea ordinaria o extraordinaria se fijará una agenda que guiará los trabajos del Consejo Nacional del Mercado de Valores.*

Párrafo I. *Para las sesiones ordinarias, el Secretario solicitará, al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha prevista, a los miembros del Consejo si existe algún tema o punto que deseen colocar en la agenda. No obstante, en la agenda siempre figurará un espacio reservado para turno libre al final de cada sesión.*

Párrafo II. *Para las sesiones ordinarias, el Secretario remitirá la documentación de soporte a la agenda establecida al menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha de la sesión. En el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación de soporte deberá remitirse al menos dos (2) días hábiles antes de la fecha de la convocatoria. En caso de que la convocatoria a sesión extraordinaria sea de urgencia, la documentación de soporte será remitida veinticuatro (24) horas antes, siempre que sea posible.*

Párrafo III. *El Secretario dividirá la agenda en temas informativos y deliberativos de manera de garantizar un mejor uso del tiempo de los miembros del Consejo, priorizando aquellos que requieran de discusión y resolución de los consejeros. No obstante, el Presidente del Consejo podrá proponer el aplazamiento del conocimiento o de la decisión a adoptar, cuando considere*

que los miembros no cuentan con tiempo suficiente para exponer sus opiniones y consideraciones respecto de alguno de los asuntos contenidos en la agenda o cuando se requiera mayor estudio o la revisión de otros elementos adicionales para tomar y sustentar la decisión. En estos supuestos, la decisión aplazada deberá ser incluida en la agenda de la siguiente sesión.

Artículo 18. Votaciones. *Toda decisión se tomará por mayoría simple, a excepción de los asuntos reservados por Ley a la mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de la matrícula del Consejo, que requieren al menos cinco (5) votos a favor incluyendo el voto favorable del Presidente del Consejo.*

Párrafo I. *Las votaciones en las reuniones celebradas por el Consejo tendrán las siguientes prerrogativas:*

- 1) *Cada miembro del Consejo procederá a emitir su consideración y su voto respecto a los temas deliberativos agendados a solicitud del presidente del Consejo;*
- 2) *Cada miembro del Consejo podrá someter a votación cualquier asunto para que sea conocido durante la sesión de manera individual o conjunta, siempre que el mismo haya sido colocado en agenda;*
- 3) *Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto;*
- 4) *El voto correspondiente a cada miembro será ejercido de forma personal y directa.*

Párrafo II. *El Consejo se esforzará por asegurar que la totalidad de su matrícula participa en la toma de decisiones. Para tales fines se validarán intercambios por medios electrónicos y de videoconferencia que aseguren que cada miembro tiene la oportunidad de expresar su voto.*

Párrafo III. *El voto calificado del Presidente del Consejo es un voto de excepción que se habilita para romper un empate en la votación.*

Párrafo IV. *Los miembros del Consejo podrán fundamentar sus conclusiones si no estuviesen de acuerdo con la decisión final adoptada y dejar constancia en la decisión de su voto disidente.*

Artículo 19. Abstención. *Los miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores deberán abstenerse de participar en el conocimiento de los expedientes relacionados a personas con las que tengan relaciones de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algunas de las partes involucradas, o cuando haya mantenido con ellas relaciones de sociedad profesional o comercial o haya trabajado bajo su dependencia*

dentro de los tres (3) años precedentes a la presentación del caso, o cuando entienda que puede existir algún conflicto de interés.

Párrafo I. *Es deber del Secretario, tomando en consideración las declaraciones juradas presentadas por los miembros del Consejo, identificar posibilidades de conflicto de interés respecto de los tópicos a ser tratados en la sesión y presentar sus hallazgos al Presidente del Consejo. El Presidente decidirá, a los fines de preservar la objetividad de la toma de decisiones, si el miembro respecto del cual se presenta el conflicto de interés, deberá recibir o no, con la agenda, la documentación correspondiente al asunto de que se trate, lo cual deberá constar en el acta de la sesión.*

Párrafo II. *Si existe un conflicto de interés transitorio respecto de un miembro del Consejo con algunos de los temas presentados en la agenda, antes de la sesión, el Secretario comunicará al miembro de que se trate, sobre el requerimiento de abstenerse de participar el punto de la sesión cuando se conozca ese asunto.*

Párrafo III. *Es deber del Presidente del Consejo solicitar de sus miembros presentes al inicio de cada sesión, advertir si existe alguna modificación o información desconocida respecto de las relaciones de participación o vinculación de cualesquiera de los miembros del Consejo que pueda originar conflicto de interés con cualquiera de los temas a tratar.*

Párrafo IV. *Es deber de los miembros del Consejo contribuir voluntariamente a la identificación de posibilidades de conflicto de interés respecto de los distintos temas a ser tratados en la sesión, sobre la base de su conocimiento íntimo y actualizado de las relaciones de participación de los miembros.*

Párrafo V. *Las abstenciones y conflictos de interés deberán quedar asentados en el acta de la sesión.*

Artículo 20. Decisiones sujetas a mayoría calificada. *Deberá contarse con la votación de la mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de los miembros del Consejo para la emisión de las resoluciones que aprueban:*

- 1) La solicitud de remoción del Superintendente, Intendente y miembros independientes del Consejo por las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley o comisión de faltas graves;*
- 2) El Reglamento de Tarifas;*

- 3) *La aprobación del presupuesto y de la memoria anual de la Superintendencia;*
- 4) *La intervención, exclusión, suspensión, fusión, cambio de control y liquidación de los participantes del mercado de valores.*
- 5) *La modificación del Reglamento Interno.*

CAPÍTULO V

DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 21. *Procedimiento para la conformación de las Ternas para la selección de los miembros independientes del Consejo.* La Secretaría del Consejo Nacional del Mercado de Valores, en un plazo de noventa (90) días calendarios antes del vencimiento del período por el cual fueron designados los miembros independientes del Consejo, informará al pleno la necesidad de dar inicio al proceso de compilación de expedientes para la conformación de las ternas para la selección de los nuevos consejeros. En este proceso podrán presentar su disposición y voluntad de ratificación por un período adicional los miembros independientes ya designados.

Párrafo I. *De conformidad con la disposición transitoria de la Ley, los miembros del Primer Consejo excepcionalmente no podrán postular para un período adicional inmediato y deberán cumplir con los mandatos escalonados y parciales establecidos en el Decreto de su designación.*

Párrafo II. *La convocatoria será por invitación a especialistas con perfiles idóneos. El Consejo determinará libremente los medios que usará para formular dichas invitaciones.*

Párrafo III. *Al menos sesenta (60) días antes del vencimiento del mandato de los miembros independientes, la Secretaría deberá remitir al Consejo una relación de los candidatos con expedientes completos debidamente depurados en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos de capacidad y de competencia para asumir el cargo.*

Párrafo IV. *Al menos treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, el Consejo celebrará una sesión para evaluar y seleccionar al menos tres (3) candidatos para cada vacante, las ternas serán remitidas al Poder Ejecutivo vía la Junta Monetaria.*

Artículo 22. *Documentación mínima de los candidatos al Consejo Nacional del Mercado de Valores como Miembros Independientes de Designación Directa.* Los interesados en

participar en el proceso de conformación de las ternas para la selección para ser miembro independiente del Consejo deberán depositar en Secretaría la siguiente documentación:

- 1) Copia de la Cédula de Identidad y Electoral;*
- 2) Currículo Vitae, que acredite su grado académico y experiencia demostrable en las áreas predeterminadas por la Ley;*
- 3) Declaración Jurada sobre su situación patrimonial;*
- 4) Declaración Jurada en la que declare no haber cometido falta o negligencia contra las disposiciones dictadas por la Junta Monetaria y las Superintendencias de Bancos, Seguros, Valores y Pensiones, habiendo causado o no un perjuicio pecuniario a terceros, ni haber sido funcionario o ejecutivo en instituciones bajo la supervisión de las Superintendencias mencionadas por los últimos tres (3) años; así como que no ha sido declarado incapaz;*
- 5) Declaración sobre sus relaciones comerciales, de dependencia, asesoría, consultoría o formas equivalentes de vinculación con entidades privadas o públicas, con o sin fines de lucro, así como sobre el hecho de que en ellas no concurren ninguna de las causas de incompatibilidad y conflicto de interés establecidas en la Ley y este reglamento;*
- 6) Certificación de la Superintendencia de Bancos, de Pensiones, de Seguros y del Mercado de Valores en la que conste que no es ejecutivo de entidades del sistema financiero y no lo ha sido durante los últimos tres (3) años;*
- 7) Certificación de no antecedentes judiciales, emitido por la Procuraduría General de la República; y,*
- 8) Cualquier otro documento que establezca la convocatoria.*

Párrafo. *La Secretaría del Consejo constatará la validez de las declaraciones juradas y la idoneidad de los candidatos a través de cualquier medio disponible.*

Artículo 23. Declaraciones. *Dentro de los treinta (30) días siguientes a la designación, los miembros independientes del Consejo Nacional del Mercado de Valores, deberán presentar una declaración jurada de sus bienes, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley No. 311-14, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.*

Párrafo I. *En caso de que en dicha Declaración se presenten informaciones sobre participaciones accionarias en sociedades comerciales sujetas a la regulación y supervisión de la Superintendencia, y las mismas sean superiores al tres por ciento (3%), el miembro de que se trate, deberá, en el mismo plazo, presentar evidencia de haber puesto dichas*

participaciones bajo un contrato de fideicomiso, durante el tiempo que dure su mandato de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley.

Párrafo II. *Los miembros del Consejo Nacional del Mercado Valores, deberán firmar y depositar en Secretaría del Consejo un Acuerdo de Confidencialidad.*

Párrafo III. *Los Miembros independientes de designación directa deberán actualizar dichas declaraciones con la periodicidad que ordenen las leyes que rigen la materia.*

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONSEJO NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO GENERAL DE LAS SESIONES

Artículo 24. Deliberaciones y Decisiones del Consejo Nacional del Mercado de Valores. *Para el conocimiento de los asuntos ordinarios y extraordinarios no sujetos a trámite especial, las sesiones se desarrollarán de la manera siguiente:*

- 1) El Presidente del Consejo dará inicio a la sesión, confirmará el quorum y presentará la agenda del día.*
- 2) Cualquier moción de cambio de orden o inclusión de tema en el punto libre deberá aprobarse previo al inicio de la sesión.*
- 3) En caso de requerirse la intervención de invitados, funcionarios o técnicos para dar soporte a algunos temas o brindar informaciones, éstos únicamente ingresarán al salón del Consejo al momento de presentarse el punto en la agenda.*
- 4) El proceso de deliberación de los miembros del Consejo para la toma de decisiones, es realizado a viva voz, conforme se van conociendo los puntos en el orden establecido por la agenda.*
- 5) El presidente llamará a votación y determinará los temas aprobados para que consten en el acta.*
- 6) El Secretario estará presente tomando notas y/o grabando lo que acontece en las sesiones. El Presidente del Consejo podrá solicitar en los casos que estime necesario, que*

permitan a los consejeros deliberar a puerta cerrada, asumiendo uno de los consejeros la función de secretario.

7) Las decisiones tomadas por el Consejo, con efectos vinculantes para terceros, así como aquellas de índole general y normativo, al tenor de lo dispuesto por las leyes No. 200-04 sobre acceso a la información pública y No.107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, serán de conocimiento general a través de su publicación en un medio de acceso público.

Párrafo I. Las decisiones del Consejo se tomarán mediante resoluciones, las cuales serán fechadas, numeradas consecutivamente, registradas y publicadas en el portal institucional de la Superintendencia del Mercado de Valores, con excepción de aquellas consideradas como confidenciales o reservadas o de carácter interno referente a asuntos administrativos del Consejo.

Párrafo II. Todas las resoluciones del Consejo deberán estar debidamente motivadas y como mínimo contener:

- 1) Presupuestos de hecho;
- 2) Base legal o presupuestos de derecho;
- 3) Razones en que se fundamenta su adopción;
- 4) El dispositivo de la resolución;
- 5) La fecha, lugar y firma de los miembros actuantes;
- 6) Constancia de los votos disidentes y salvados y sus motivaciones, si los hubiere;
- 7) En el caso de procedimiento jerárquico, descripción de las posiciones de las partes y de los motivos para acoger o rechazar cada una de ellas;

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Sección I

Procedimiento para aprobar la intervención, suspensión, exclusión de los participantes

Artículo 25. Notificación y convocatoria. Cuando en el ejercicio de sus facultades de supervisión e inspección, el Superintendente del Mercado de Valores ordene una suspensión

temporal de un participante del mercado de valores deberá, concomitantemente, notificar la resolución motivada al Consejo Nacional del Mercado de Valores, vía secretaría.

Párrafo I. *El Presidente del Consejo dispondrá de un plazo de dos (2) días hábiles, a partir de la recepción de la resolución que ordena la suspensión temporal de un participante del mercado de valores, para convocar a una sesión extraordinaria y asegurar la participación presencial o por cualquier medio que garantice la expresión de voz y voto de la totalidad de la matrícula del Consejo.*

Párrafo II. *En la sesión convocada para estos fines comparecerá el Superintendente acompañado de las evidencias que sustentan y motivan su decisión, tendrá voz, pero no voto en la deliberación.*

Artículo 26. Decisiones del Consejo. *En la sesión de urgencia convocada a estos fines, el Consejo Nacional del Mercado de Valores podrá decidir:*

- 1) Si prorroga la suspensión a los fines de dar más tiempo al Superintendente para la determinación de los daños que puede ocasionar el participante al mercado de valores o para iniciar un procedimiento sancionador;*
- 2) Si revoca la decisión del Superintendente;*
- 3) Si ordena la intervención administrativa del participante del mercado de valores; o,*
- 4) Si inicia un procedimiento formal para la exclusión del participante del mercado de valores del Registro.*

Párrafo. *La decisión será notificada al participante del mercado de valores a más tardar al tercer día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la suspensión temporal y contra ella podrá ejercer recurso de reconsideración o promover la vía contenciosa administrativa.*

Sección II

Procedimiento para remoción de un miembro del Consejo

Artículo 27. Causas de Remoción. *Los miembros del Consejo de designación directa, el Superintendente y el intendente, podrán ser removidos de sus cargos por las causas establecidas en el artículo 24 de la Ley.*

Párrafo I. *En caso de las causas injustificadas que refiere la Ley, el Consejo admitirá hasta tres (3) faltas de forma consecutiva por año, sean notificadas o no; salvo caso de fuerza mayor, la cuarta ausencia se calificará de ausencia injustificada para fines de la aplicación de la Ley.*

Párrafo II. *La Secretaría llevará el control del cumplimiento de las disposiciones del artículo 24 de la Ley y alertará al Presidente del Consejo de los casos en que una remoción pueda aplicar para activar el procedimiento dispuesto en el presente Reglamento.*

Párrafo III. *En caso renuncia de un consejero, éste deberá formalizar su decisión ante el Consejo mediante comunicación dirigida al Presidente de la República. El Consejo deberá iniciar el procedimiento de selección de candidatos que establece este Reglamento.*

Artículo 28. Procedimiento. *El Presidente del Consejo, al momento de la detección y confirmación, por cualquier vía, de alguno de los eventos descritos en la Ley y en el artículo precedente deberá coordinar, a través de la Secretaría, una reunión con el (los) miembro(s) afectado(s), con el interés de garantizar derechos fundamentales de estos particulares y de igual modo asegurar la legitimidad de las actuaciones y decisiones reglamentarias de la administración pública. El Secretario asistirá a esta reunión y levantará acta de lo tratado.*

Párrafo I. *Agotada esta fase, sin obtener resultados satisfactorios que permitan, en los casos que sean posible, reencausar la acción del miembro susceptible de remoción, se procederá a activar un comité evaluador disciplinario para evaluar los hechos y determinar si procede una propuesta de remoción. La propuesta necesariamente deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros con calidad para votar.*

Párrafo II. *Cuando el miembro afectado sea uno de los designados de forma directa, el Consejo deberá remitir al Presidente de la República junto a su informe una terna de candidatos aptos y hábiles para sustituir al miembro cesante.*

Párrafo III. *Los consejeros designados para completar una vacante, únicamente ocuparán el cargo hasta el término natural del período del miembro que sustituyen. No obstante, nada impide que puedan presentarse para un período adicional, al concluir dicho mandato.*

Párrafo IV. *Para mayor certeza, en el caso de que las causales de destitución fueran observadas en el funcionario en quien se ha delegado un miembro ex officio del Consejo, distinto del Superintendente y el Intendente del mercado de valores, los demás miembros*

podrán acordar la preparación de un informe al titular de la institución representada y la solicitud de un reemplazo.

Sección III

Procedimiento para el conocimiento de los Recursos Jerárquicos

Artículo 29. Actos recurribles ante el Consejo. *En su atribución de órgano de control y superior jerárquico de la Superintendencia, el Consejo podrá conocer los recursos incoados por parte interesada en ocasión de:*

- 1) Cualquier acto administrativo del Superintendente que suponga una lesión de derechos o produzcan daños irreparables a juicio del interesado o pongan fin a un procedimiento, conforme lo establece el artículo 47 de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;*
- 2) Una interpretación ambigua o defectuosa por parte del Superintendente respecto de una disposición de la Ley del Mercado de Valores o sus reglamentos de aplicación;*
- 3) Un procedimiento administrativo sancionador llevado a cabo por el Superintendente en el uso de sus facultades de supervisión, inspección y sanción.*

Artículo 30. Notificación y convocatoria. *Cuando una o más partes interesadas interpongan un recurso jerárquico contra una decisión o resolución del Superintendente del Mercado de Valores, la Secretaría del Consejo será la única competente para tramitar dicho recurso, convocar la sesión de deliberación y notificar a las partes.*

Párrafo I. *El Secretario del Consejo iniciará los procedimientos cuando se verifique el depósito de la instancia y los documentos de soporte, los cuales podrán hacerse mediante medios electrónicos.*

Párrafo II. *El Secretario del Consejo en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles procederá a:*

- 1) Notificar al Superintendente del Mercado de Valores, vía la Dirección de Servicios Legales del recurso interpuesto en contra de su decisión;*

2) *Notificar a los miembros del Consejo que integran el comité de dictamen la interposición del recurso, identificando las partes y el asunto, solicitando la expresión de conflicto de interés.*

Artículo 31. Comité de Dictamen. *El pleno del Consejo Nacional del Mercado de Valores, seleccionará tres (3) de sus miembros para integrar un comité que habrá de recibir, estudiar y ponderar los recursos jerárquicos que se presenten contra los actos del Superintendente.*

Párrafo. *Este comité designará de entre ellos un Presidente. El Secretario del Consejo integrará este comité con voz y voto y coordinará las reuniones y deliberaciones del comité.*

Artículo 32. Informe del Comité. *Los miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores que integran el comité dispondrán de un plazo de quince (15) días calendario para rendir un informe al pleno de los hechos y alegatos de las partes y su recomendación motivada acerca de:*

- 1) *Si procede confirmar la decisión del Superintendente;*
- 2) *Si procede modificar la decisión del Superintendente, en cuyo caso no podrá en modo alguno agravar la situación del recurrente;*
- 3) *Si procede revocar la decisión del Superintendente, en cuyo caso se ordena la reposición del estado anterior de las cosas.*

Párrafo I. *El Comité dentro de este plazo podrá solicitar la comparecencia personal del personal de la Superintendencia relevante al caso, las partes interesadas o de sus representantes legales, así como los escritos o pruebas adicionales que considere necesarias para su dictamen.*

Párrafo II. *Las partes interesadas, incluyendo el Superintendente podrán solicitar al Consejo una audiencia o medidas provisionales conforme lo establece la Ley No. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.*

Párrafo III. *El informe con la recomendación del Comité será presentado a los demás miembros del Consejo para su conocimiento y decisión. En esta votación no participará el Superintendente del Mercado de Valores, ni su representante o suplente.*

Párrafo IV. *La decisión adoptada por el Consejo será notificada a las partes vía Secretaría.*

Artículo 33. Suspensión administrativa. *La interposición del recurso de jerárquico no suspende la ejecución de la medida impugnada. No obstante, en caso de que el recurrente establezca que la ejecución del mismo puede ocasionar un grave perjuicio, el pleno podrá conocer esta petición.*

Sección IV

Procedimiento para las autorizaciones especiales

Artículo 34. Autorizaciones a ciertos participantes del mercado de valores. *Para autorizar las inscripciones en el Registro del Mercado de Valores, las sociedades administradoras de mecanismos centralizados de negociación, administradoras de sistemas de registro de operaciones sobre valores, depósitos centralizados de valores y entidades de contrapartida central, los interesados deberán formular su solicitud ante el Superintendente del Mercado de Valores.*

Artículo 35. Evaluación Técnica. *El Superintendente, a través de sus departamentos operativos, hará una evaluación de la solicitud y velará que la misma cumpla con los requerimientos establecidos en la Ley y los reglamentos correspondientes en cada caso, presentando un informe técnico con su dictamen.*

Párrafo. *El informe será remitido al Consejo vía Secretaría para colocación de la solicitud en la próxima agenda del Consejo.*

Artículo 36. Aprobación de fusión y cambio de control accionario de los participantes del mercado de valores. *Cuando una sociedad inscrita en el Registro del Mercado de Valores transfiera el diez por ciento (10%) o más de sus acciones deberá solicitar previamente la aprobación del Consejo Nacional del Mercado de Valores. Igualmente, todo proyecto de fusión entre dos (2) o más entidades inscritas en el Registro del Mercado de Valores, deberá ser presentado a la Superintendencia para su evaluación y autorización.*

Párrafo I. *Las solicitudes deben estar dirigidas al Consejo y depositarse vía el Superintendente del Mercado de Valores para evaluación del cumplimiento de los requisitos legales.*

Párrafo II. El Superintendente remitirá la solicitud con su evaluación técnica favorable o desfavorable a la Secretaría del Consejo en un plazo no mayor de veinte (20) días contados a partir de la recepción de la solicitud completa.

Párrafo III. La Secretaría colocará el asunto en la agenda de la próxima sesión del Consejo, para su conocimiento y aprobación.

TÍTULO V

DE LOS ACTOS REGLAMENTARIOS Y LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 37. Actos reglamentarios del Consejo. El Consejo Nacional del Mercado de Valores es el órgano facultado para dictar los reglamentos de aplicación de la Ley del Mercado de Valores. La preparación de los borradores y la colocación en consulta pública previa, es responsabilidad del Superintendente del Mercado de Valores.

Párrafo I. Previo a la consulta pública, los miembros del Consejo recibirán con carácter de información confidencial el borrador de los textos debiendo remitir sus observaciones y comentarios en un plazo no mayor de quince (15) días.

Párrafo II. El Consejo podrá remitir el estudio y opinión de los proyectos de Reglamento a un Comité designado a tal efecto integrado por al menos tres (3) de sus miembros.

Artículo 38. Modificación del Reglamento Interno. El presente Reglamento Interno podrá ser modificado por el propio Consejo a solicitud del Presidente del Consejo, cualquiera de sus miembros y del Superintendente atendiendo a las necesidades detectadas en el curso de su implementación.

Párrafo I. El Secretario del Consejo podrá recomendar a los miembros del Consejo la modificación de los aspectos del Reglamento que conforme a su experiencia convenga aclarar o mejorar.

Párrafo II. El Secretario del Consejo también podrá sugerir la expedición de circulares para facilitar la aplicación o comprensión del contenido de este Reglamento.

Párrafo III. *La modificación del Reglamento Interno deberá ser aprobado por la mayoría agravada de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, es decir cinco (5) votos favorables.*

Artículo 39. Días hábiles. *Todos los plazos contenidos en esta disposición se consideran días hábiles, salvo aquellos casos en que expresamente se determine que se trata de días calendarios. Los días hábiles no computan los feriados ni los fines de semana.*

Artículo 40. Entrada en vigor. *Las disposiciones del presente Reglamento Interno entrarán en vigencia inmediatamente sea aprobado por el Consejo Nacional del Mercado de Valores.*

TÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Transitorio Primero. *Durante el período de adecuación reglamentaria ordenado por la Ley, el Consejo, mediante resolución motivada, deberá crear tantos comités como propuestas reglamentarias o normativas se presenten a los fines cumplir con los plazos legalmente establecidos para la promulgación de los reglamentos de aplicación de la Ley. En este período se podrán considerar plazos abreviados de siete (7) a cinco (5) días hábiles para la remisión de observaciones de los miembros del Consejo.*

Transitorio Segundo. *Durante el período de instalación del Primer Consejo y atendiendo a las necesidades de reestructuración de la Superintendencia, el Consejo Nacional del Mercado de valores sesionará cada quince (15) días de forma ordinaria. Una vez el Consejo determine que están instalados los reglamentos, protocolos y demás provisiones que aseguren el normal desenvolvimiento de las labores de la Superintendencia podrá asignar periodicidad mensual a sus sesiones ordinarias.*

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

Firmado por los miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores: **LIC. ERVIN NOVAS BELLO**, Gerente General del Banco Central, en representación del Gobernador del Banco Central, Miembro Ex-oficio y Presidente del Consejo; **LICDA. CYNTHIA ARIAS BÁEZ**, Subdirectora de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, en representación del Ministro de Hacienda, Miembro Ex-oficio, **LIC. GABRIEL CASTRO GONZÁLEZ**, Superintendente del Mercado de Valores, Miembro Ex-oficio; **LIC. RAFAEL ROMERO PORTUONDO**, Miembro Independiente de Designación Directa, **LIC. EDGAR MEJÍA BUTTEN**, Miembro Independiente

de Designación Directa, y el **LIC. MANUEL GARCÍA TRONCOSO**, Miembro Independiente de Designación Directa. No consta la firma del **LIC. WILLIAM V. WALL**, Miembro Independiente de Designación Directa, toda vez que no participó en la sesión.

La presente se expide a solicitud de parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


LIC. ERVIN NEVAS BELLO
Por el Banco Central de la República Dominicana
Miembro Ex-oficio y Presidente del Consejo Nacional del Mercado de Valores


LICDA. FABEL SANDOVAL VENTURA
Secretaria del Consejo Nacional del Mercado de Valores

